

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el procedimiento general  
"Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000124-2021/SUNAT**

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA  
EL PROCEDIMIENTO GENERAL "DEPÓSITO  
ADUANERO" DESPA-PG.03 (versión 6)**

Lima, 26 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Superintendencia N° 000073-2021/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 6) que señala las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de depósito aduanero;

Que resulta necesario modificar el plazo para solicitar el reconocimiento físico de las mercancías amparadas en una declaración de depósito seleccionada a canal de control verde o naranja, para permitir que esta se pueda presentar cuando la mercancía se encuentre en el depósito temporal o depósito aduanero, hasta antes del levante;

Que, por otra parte, el artículo 195 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, estipula que la solicitud de rectificación se transmite por medios electrónicos y es aprobada automáticamente, salvo los casos previstos por la Administración Aduanera, por lo que se requiere establecer de manera puntual los supuestos en los que esta rectificación no es automática;

Que debido a la diversidad de mercancías destinadas al régimen de depósito aduanero y las actividades requeridas para su ingreso y recepción, es conveniente precisar la forma de efectuar la transmisión y registro de la información del ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero y de la información del ingreso y recepción de la mercancía; así como flexibilizar el registro de la conformidad de la recepción de las mercancías;

Que a fin de incorporar las mejoras y cambios antes referidos, corresponde modificar el citado procedimiento;

Que al amparo de lo previsto en el numeral 3.2 del inciso 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerarse innecesario, en tanto facilita el cumplimiento de las obligaciones a cargo del depósito aduanero y de los operadores que participan en el proceso de despacho del régimen de depósito aduanero;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificación del procedimiento general "Depósito aduanero", DESPA-PG.03 (versión 6)**

Modificar el numeral 2 del literal F y el numeral 1 del literal M de la sección VI; los numerales 1, 2 y 3 del literal

A3 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 6) conforme a los siguientes textos:

**"VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**F. CANAL DE CONTROL**

(...)

2. Los canales de control son:

a) Canal verde: no se requiere la revisión documentaria de la DAM ni el reconocimiento físico de la mercancía.

b) Canal naranja: la DAM es sometida a revisión documentaria.

c) Canal rojo: la mercancía se encuentra sujeta a reconocimiento físico de acuerdo con lo previsto en el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.

El despachador de aduana puede solicitar el reconocimiento físico de las mercancías de una DAM seleccionada a canal verde o naranja cuando estas se encuentran en el depósito temporal o en el depósito aduanero, hasta antes de otorgado el levante.

Si la DAM fue seleccionada a canal verde, el despachador de aduana formula la solicitud a través de la MPV-SUNAT y consigna el código 3092 "Solicitud para reconocimiento físico.

(...)

**M. OTRAS DISPOSICIONES**

1. Las DAM numeradas bajo la modalidad de despacho anticipado pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince días calendarios siguientes a la fecha del término de la descarga sin la aplicación de multa, siempre que no exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías.

La solicitud de rectificación electrónica de la DAM es de aprobación automática hasta antes del levante de las mercancías, excepto cuando:

a) Exista una medida preventiva pendiente dispuesta sobre las mercancías por la autoridad aduanera.

b) La unidad de medida asociada a la subpartida nacional (SPN) declarada corresponda al peso o volumen o a una unidad comercial relacionada al peso o volumen.

c) La SPN corresponda a mercancías de insumos químicos y bienes fiscalizados (IQBF).

d) Se haya registrado alguna incidencia en la conformidad de recepción.

e) Se solicite la rectificación de un dato distinto a los señalados a continuación:

- i. Código de tipo de punto de llegada.
- ii. Número del RUC del lugar del punto de llegada.
- iii. Código de tipo de lugar de descarga.
- iv. Código del anexo del lugar del punto de llegada.
- v. RUC del depósito aduanero.
- vi. Código del anexo del depósito aduanero.
- vii. Peso bruto total.
- viii. Peso bruto por serie.
- ix. Peso neto total.
- x. Peso neto por serie.

(...)"

**"VII. DESCRIPCIÓN**

**A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN**

(...)

**A.3 Recepción de la mercancía por el depósito aduanero**

1. El depósito aduanero transmite el ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero (IVA) y la información del ingreso y recepción de la mercancía (IRM) en la forma y plazos establecidos en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09. Cuando el depósito aduanero no puede transmitir la información del



IVA, la registra a través del portal del operador dentro del mismo plazo.

2. Culminada la recepción de la totalidad de las mercancías declaradas en la DAM, el depósito aduanero registra la conformidad de su recepción en el portal del operador y consigna la siguiente información:

- Fecha y hora de término de la recepción.
- Cantidad de bultos y peso bruto de bultos recibidos.
- Incidencias de la recepción, sustentadas en el acta de inventario.

3. Cuando se verifique mercancía no declarada, declarada en exceso o faltante, o mercancía arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas o adulteradas, el depósito aduanero, junto con el despachador de aduana, formula y suscribe el acta de inventario de la mercancía, según el formato del Anexo IX del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

El depósito aduanero debe separar la mercancía que carece de la documentación aduanera del resto de mercancía."

**Artículo 2. Derogación de una disposición del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 6)**

Derogar el numeral 8 del literal A2 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 6).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2021, a excepción de la modificación del numeral 1 del literal M de la sección VI del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 6), cuya vigencia es a partir del 31 de diciembre de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1985814-1

**Designan Fedatarios Institucionales titulares y alternos de la Intendencia Regional Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000125-2021-SUNAT/800000**

**DESIGNAN FEDATARIOS INSTITUCIONALES  
TITULARES Y ALTERNOS DE LA INTENDENCIA  
REGIONAL CAJAMARCA**

Lima, 26 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N° 000003-2021-SUNAT/7P0000 de la Intendencia Regional Cajamarca, mediante el cual se propone designar a los Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de

documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia N° 001-2016-SUNAT/1M2000, los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades de organización a su cargo;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000003-2021-SUNAT/7P0000 de fecha 27 de julio del 2021 emitido por la Intendencia Regional Cajamarca, se estima conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios/as Institucionales Titulares y Alternos/as en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Intendencia Regional Cajamarca, a los trabajadores que se indican a continuación:

**Fedatarios/as Institucionales Titulares:**

- CARLOS BENJAMIN HUAMAN CASTOPE
- NORITH BECERRA VALLES

**Fedatarios/as Institucionales Alternos/as:**

- DAYSI MARIBEL FERNANDEZ JULCA
- JHON CHARLES MEDINA CAMPAÑA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1985859-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Disponen la publicación del proyecto de norma "Manual del Plan de Mitigación de Riesgos", con código M3.M01 VO.**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 070-2021-SUSALUD/SUP**

Lima, 25 de agosto de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 00194-2021-SUSALUD/SASUPERVISION, de fecha 15 de julio del 2021, de la Superintendencia Adjunta de Supervisión; el informe N° 03400-2021/SIPRESS de fecha 14 de julio de 2021 e Informe N° 03391-2021/SIPRESS de fecha 13 de julio de 2021, ambos elaborados por la Intendencia de Supervisión de IPRESS; el Informe Técnico N° 034-2021-SUSALUD/OGPP y Memorandum N° 00689-2021-SUSALUD/OGPP, de fecha 27 de julio de 2021, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00490-2021/OGAJ, de fecha 23 de agosto de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendencia